

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **485** DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 749 del 3 de diciembre de 2013 (notificada el día 6 de diciembre de 2013), la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. otorga una concesión de aguas superficiales a la empresa **ECOSEMBRAR S.A.S.** identificada con NIT **900.292.302-6**.

Que posteriormente, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. profirió el Auto No. 1351 del 29 de diciembre de 2014 (notificado el día 9 de enero de 2015) por medio del cual se realizan unos requerimientos a la empresa **ECOSEMBRAR S.A.S.** y se dictan otras disposiciones.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la empresa **ECOSEMBRAR S.A.S.** identificada con NIT **900.292.302-6**, procedió a evaluar la información aportada mediante Radicado No. 10474 del 8 de noviembre de 2019, y la contenida en el expediente 0201-376, y se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Concepto Técnico No. 151 del 29 de mayo de 2020, del cual se destaca la siguiente información de especial relevancia:

“(…) EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Análisis de agua captada del Río Magdalena.

Mediante oficio radicado con N°. 0010474 del 8 de noviembre de 2019, la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., remitió a la C.R.A., los resultados de los análisis de agua captada del Río Magdalena, correspondiente al año 2019. En esta presenta lo siguiente:

La caracterización fue realizada por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez (LABORMAR) el día 17 de octubre de 2019. Cabe destacar que dicho laboratorio se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N°1276 del 5 de junio de 2018, para todos los parámetros monitoreados.

Se siguieron los siguientes protocolos:

Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 ND Edition 2017.

Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001

Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM

Los resultados de la caracterización se presentan en la Tabla 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 485 DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Tabla 1. Resultados de la caracterización del agua captada del Río Magdalena.

PARÁMETRO	UNIDAD	RESULTADO	MÉTODO UTILIZADO
OD	mg/L	6,03	Electrométrico/S.M 4500-O G
Temperatura	°C	31,0	Termométrico/S.M. 2550 B
pH	U de pH	6,68	Potenciométrico/S.M. 4500 H+
Conductividad	uS/cm	150,3	S.M.2510 B Electrométrico
DQO	mg/L	No detectable	S.M 5220 D - Colorimétrico
DBO5	mg/L	4,8	S.M 5210 B, 4500-O C Winkler
Turbiedad	NTU	110	S.M. 2130 B - Nefelométrico
NKT	mg/L	2,47	S.M. 4500 NH3 B,C y 4500 Norg B - Digestión Kjeldahl-Titulación
Coliformes Totales	NMP/100ml	473000	Fermentación en Tubos Múltiples/SM9221B
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	62900	Fermentación en Tubos Múltiples/SM9221E

(...)

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 749 del 3 de diciembre de 2013 (notificada el día 6 de diciembre de 2013)	La empresa Ecosembrar S.A.S., debe caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Río Magdalena donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 10474 del 8 de noviembre de 2019.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 10474 del 8 de noviembre de 2019.
Auto N°. 1351 del 29 de diciembre de 2014 (notificado el día 9 de enero de 2015)	Presentar anualmente caracterización del agua captada proveniente del río Magdalena donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Cloruros.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 10474 del 8 de noviembre de 2019.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	

CONCLUSIONES

Mediante la Resolución N°749 del 3 de diciembre de 2013, se otorga una concesión de aguas superficiales a la empresa ECOSEMBRAR S.A.S. NIT 900.292.302-6 ubicada en el Distrito de Barranquilla - Atlántico.

Mediante oficio radicado con N°10474 del 8 de noviembre de 2019, la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., presentó la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **485** DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

captada del Río Magdalena, representativa para el año 2019, a partir de la cual se evidencia que los valores reportados no representan un alto riesgo para el uso destinado por la empresa.

Cabe destacar que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 del 26 de mayo de 2015, no cuenta con criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso hídrico en el riego de zonas verdes, con los cuales puedan ser comparados los valores reportados en la caracterización. (...)”

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior Concepto Técnico, es viable técnicamente aceptar el informe de resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos presentados por la sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.**, realizados al agua captada del Río Magdalena, asimismo se debe exhortar a la sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.** para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por ésta Autoridad Ambiental mediante los actos administrativos: Resolución No. 749 del 3 de diciembre de 2013 y Auto No. 1351 del 29 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

485

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 establece: “CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. de la misma norma dispone que: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:
... “b) Riego y silvicultura;”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: “Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se hace necesario requerir a la sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.** identificada con NIT **900.292.302-6**, con el fin de que continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., mediante la Resolución No. 749 del 3 de diciembre de 2013 y el Auto No. 1351 del 29 de diciembre de 2014.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.** identificada con NIT **900.292.302-6**, ubicada en el distrito de Barranquilla en el Departamento del Atlántico, a través de su representante legal el señor JORGE MOLINA MOLINA o quien haga sus veces, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante la Resolución No. 749 del 3 de diciembre de 2013 y el Auto No. 1351 del 29 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°151 del 29 de mayo de 2020, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

485

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARAGRAFO: El representante legal de la sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.** identificada con NIT **900.292.302-6**, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual **ECOSEMBRAR S.A.S.**, autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

22 JUL 2020

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0201-376.
I.T. No. 151 del 29 de mayo de 2020.
P. LEscorcía
R. KArcon